

Diario oficial



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 424

SAN SALVADOR, MIERCOLES 7 DE AGOSTO DE 2019

NUMERO 144

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 250.- Se encarga el Despacho de Relaciones Exteriores, al señor Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior. 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Ramo de Economía

Acuerdo No. 938.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Unifi Central América, Ltda. de Capital Variable..... 4-6

Acuerdo No. 1132.- Se autoriza a la sociedad Superprint, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de su techo industrial. 7

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Ramo de la Defensa Nacional

Acuerdo No. 216.- Se designa a personal de la Fuerza Armada para integrar la Comisión Técnica Sectorial de Salud..... 8

Acuerdos Nos. 217, 218, 219, 225 y 227.- Transferencias dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas..... 8-9

Acuerdo No. 220.- Se deja sin efecto asimilación al grado de General de División, conferido a Monseñor Fabio Reynaldo Colindres Abarca. 9

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 224.- Se asigna montepío militar a la señora Carmelina Mesquite de Martínez..... 10

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 481-D.- Se Autoriza a la Licenciada Flor Alexandra Ramírez García, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 10

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Exención del Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de San Lorenzo y Aguilares. 11-14

Decreto No. 2.- Ordenanza para Regular el Comercio en los Espacios Públicos del municipio de Osicala, departamento de Morazán..... 15-22

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

aceptación de Herencia.....23

DECRETO NUMERO DOS AÑO 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 203 inciso primero de la Constitución de la República establece que los municipios son autónomos en lo económico, lo técnico y lo administrativo. En consonancia, el Art. 204 ordinales 3° y 5° de la misma señalan que la autonomía del municipio comprende, gestionar libremente en materias de su competencia y decretar Ordenanzas.
- II. Que el Art. 3 numerales 3 y 5 del Código Municipal, regula que la autonomía del Municipio se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia y el decreto de Ordenanzas y reglamentos locales. Así mismo el Artículo 30 Nral. 4 faculta al Concejo emitir Ordenanzas municipales, en consonancia el Artículo 4 numeral 23 del Código Municipal, regula que es competencia municipal la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales. Asimismo el Art. 6-A de dicho Código, señala que el Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de Ordenanzas y Reglamentos. Que es necesario que la Municipalidad regule el comercio en el espacio público con el fin de establecer un orden y control en los sitios municipales.
- III. Que la Municipalidad de Osicala, está ejecutando un Plan de Acción para impulsar el orden del comercio, para mejorar la libre circulación peatonal y vehicular, así mismo dar una estética de carácter panorámico y nostálgico a la ciudad con criterios de Renovación Urbana y el ordenamiento de los negocios ubicados en el parque, aceras, y sitios públicos municipales incluyendo aquellos que están dentro de propiedad que tiene el carácter de patrimonio histórico, según lo regulado en el Plan de Acción para Impulsar el Orden del Comercio para Mejorar la Circulación Peatonal, y Vehicular de la Ciudad de Osicala, aprobado en el Acuerdo Número uno asentado en la acta número nueve de fecha once de mayo de dos mil diecinueve, en el cual se plantea la necesidad de mejorar la imagen de la ciudad y apoyar al comercio reubicándolo, o saneando los espacios ocupados con delimitaciones, donde se abarque espacios públicos con la autorización respectiva, para ejercerlo en orden, limpieza, y responsabilidad personalizada.

POR TANTO:

Con base a lo regulado en los artículos 203 inciso primero, 204 ordinales 3° y 5° de la Constitución de la República; 3 numeral 3 y 5; 4 numeral 23, 6-A; 30 numerales 4 y 14, 32 y 35 del Código Municipal.

EMITE Y DECRETA:

**LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL COMERCIO EN LOS
ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OSICALA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades del comercio en el espacio público, incluyendo el que se realice en los negocios y que expongan productos temporales en sus accesos, que estén considerados espacios públicos de la municipalidad de Osicala.

Finalidad

Art. 2.- Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán con la finalidad de armonizar los intereses comunes de carácter económico, cultural, ambiental y de convivencia social de la población del municipio, en el marco del "Plan de Acción para impulsar la Renovación Urbana y el Ordenamiento del Sector Comercio del Municipio de Osicala", aprobado mediante acuerdo uno del Acta número nueve, de fecha once de mayo de dos mil diecinueve, ante el incremento de vendedores que actualmente se han posesionado en calles, parque y espacios públicos del centro de la ciudad.

Autoridades competentes

Art. 3.- La aplicación de la presente Ordenanza será responsabilidad directa del Encargado del Catastro Municipal, de la ciudad de Osicala. Y contará con el apoyo del personal bajo su cargo, así mismo del Cuerpo de Agentes Municipales de Osicala, CAMO, personal de vigilancia de la Alcaldía, del Delegado de Contravenciones, y del Asesor Jurídico de la Municipalidad.

Distrito comercial

Art. 4.- Créase el Distrito Comercial de la ciudad de Osicala, el cual estará comprendido por las calles y avenidas que regula el "Plan de Acción para impulsar la Renovación Urbana y el Ordenamiento del Sector Comercio del Municipio de Osicala.

Definiciones

Art. 5.- Los conceptos y definiciones necesarias para la comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, son las siguientes:

Espacio Público: Sitios destinados al tránsito peatonal y vehicular, recreación y esparcimiento de la ciudadanía en general, que se encuentren en la jurisdicción territorial municipal, tales como: los parques, plazas, alamedas, calles, aceras y aquellos de carácter patrimonial o religioso, que tenga regularidad específica.

Comercio vespertino: Actividad comercial enfocada a la venta de productos alimenticios, autóctonos y nostálgicos que se desarrolle diariamente en horario a partir de las quince horas.

Comercio festivo: Actividad comercial que se desarrolle en las calles y aceras, en el marco de la celebración de las fiestas patronales o titulares, día de plaza y festivales, cuya estadía no podrá ser mayor a quince días.

Permiso para desarrollar la actividad comercial en el espacio público: Resolución emanada del funcionario o funcionaria delegado para tal efecto, en el que se autoriza el uso del espacio público para desarrollar la actividad del comercio, estableciendo para ello un área determinada del mismo y condiciones para su uso.

Puesto de Venta: Área asignada en el espacio público por la autoridad competente, sea con señalización o no, para ejercer el comercio durante un tiempo establecido,

CAMO: Cuerpo de Agentes Municipales de Osicala.

TÍTULO II ZONIFICACIÓN

Zonas libre de Ventas

Art. 6.- Zonas Libres de Ventas, son aquellas zonas del espacio público que por acuerdo municipal, se declaren como zonas libres de ventas con la finalidad de mantenerlas en ese estado; por lo tanto no se autorizarán permisos para uso del espacio público para ejercer el comercio en dichas zonas. Las zonas libres de ventas se mantendrán despejadas de todo tipo de comercio en el espacio público y corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales de Osicala, conjunta o separadamente con la Policía Nacional Civil, el mantener estas zonas libres de ventas.

Zonas de ordenamiento

Art. 7.- Zonas de Ordenamiento, son aquellas zonas del espacio público que, por acuerdo del Concejo Municipal, se declaren temporalmente como tales para efectuar la reubicación de vendedores, no obstante pueden ser declaradas como zonas de comercio o Zonas Libre de Venta, mediante acuerdo razonado, atendiendo los criterios y fines de la presente Ordenanza. En dichas zonas se podrá autorizar permiso municipal para comercializar, siguiendo los parámetros de ordenamiento, limpieza y seguridad previamente establecidos, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los comerciantes que se ubicarán en dicha zona. Para tal efecto el Concejo emitirá un Reglamento que regule su funcionamiento.

Zona de comercio

Art. 8.- Zonas de Comercio, son aquellos espacios públicos en los que, por medio de acuerdo del Concejo Municipal, se autoriza el ejercicio del comercio de forma permanente, atendiendo los criterios y fines de la presente Ordenanza.

Zonas Prohibidas

Art. 9.- Queda prohibido emitir permisos para ejercer el comercio en aceras de monumentos, ingreso a pasarelas, casetas de parada de buses, accesos a parque, en esquinas de calle a menos de tres metros, de la boca calle, portales del patrimonio histórico sin la autorización debida de la AI- caldía y propietario del lugar, en aceras donde se alojen instituciones gubernamentales, o en acera exterior del edificio municipal, así mismo a menos de seis metros de los accesos vehiculares y peatonales de centros de comercio o instituciones públicas.

TÍTULO III DEL PERMISO PARA USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar la actividad comercial en el espacio público autorizado de conformidad a la zonificación antes señalada, requerirá de un permiso para el uso del mismo, previo pago anticipado de la tasa correspondiente al primer mes, establecida por la Municipalidad en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la Ciudad de Osicala, Departamento de Morazán. En los meses posteriores, el pago se podrá efectuar de manera diaria, semanal o mensual.

Este permiso será otorgado a través del funcionario competente de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la presente Ordenanza y tendrá vigencia por un año, y podrá seguir funcionando con la refrenda respectiva otorgada por la Alcaldía.

La Municipalidad podrá autorizar, a cada persona que lo solicite, un permiso de hasta un máximo de TRES METROS CUADRADOS en el espacio público.

Permisos Especiales de Temporada

Art. 11.- Los permisos especiales que desee obtener cualquier persona natural o jurídica que pretenda hacer uso del espacio público para ejercer la actividad comercial durante temporadas de festividades, fiestas patronales, ventas de corredor, eventos religiosos, deportivos, culturales, espectáculos públicos, jornadas promocionales, gastronómicas, celebraciones o conmemoraciones, se otorgarán previo el pago de la tasa correspondiente y presentación de requisitos que establezca la Unidad de Registro y Control Tributario.

Dichos permisos especiales se registrarán según lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la Ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, la Tarifa Especial de Arbitrios de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, Ley de Impuestos Municipales, y demás normativa aplicable.

Requisitos para solicitar permiso

Art. 12.- Para hacer uso comercial del espacio público será requisito que la persona interesada presente ante la autoridad competente una solicitud que contenga una Declaración Jurada en la que manifieste y se comprometa a darle estricto cumplimiento a las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza. Dicha declaración podrá otorgarse en el Departamento Jurídico o Catastro Municipal de la Municipalidad.

El Funcionario competente verificará el cumplimiento de este requisito y se asegurará que el solicitante presente al momento de solicitar el permiso, los siguientes documentos:

12.1- Las Personas Naturales:

- a) Solvencia de la Municipalidad de Osicala vigente;
- b) Dos fotografías tamaño carnet;
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad del solicitante;
- d) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria del solicitante;
- e) Comprobante de haber pagado la vialidad a la Municipalidad de Osicala.
- f.) Declaración Jurada que en los últimos cinco años, la persona solicitante ni personas de su grupo familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, no han sido beneficiados con permisos para ejercer el comercio.

12.2- Las Personas Jurídicas:

- a) Solvencia de la Municipalidad de Osicala;
- b) Acta o Escritura Pública de Constitución de la entidad o Constancia o certificación del Registro Público correspondiente;
- c) Credencial del Representante legal; Fotocopia del Documento Único de Identidad del Representante Legal;
- d) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de la entidad;
- e) Fotocopia del Documento Único de Identidad y vialidad de la persona o personas que atenderán la actividad comercial en el espacio público asignado. En los casos de renovación el funcionario respectivo deberá verificar la vigencia de la documentación requerida. El funcionario que autorice el permiso verificará que el solicitante no cuente con puestos de venta asignado en otro espacio público.

Criterios para otorgar el permiso:

Art. 13.- El permiso para uso del espacio público para ejercer el comercio será otorgado tomando en consideración:

- a) Las características comerciales de la zona de operación;
- b) El tipo de espacio;
- c) El espacio ocupado por otros comerciantes;
- d) El giro comercial y/o productos o servicios proyectados que se pretende comercializar;
- e) Áreas reguladas de conformidad a Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio;
- f) En el caso de las personas naturales, carecer de otros medios para ganarse la vida;
- g) La disponibilidad del espacio público solicitado;
- h) Que no haya sido beneficiado con un puesto y este lo haya vendido o transferido a título gratuito.

Casos especiales

Art. 14.- Sin perjuicio de las consideraciones mencionadas en el artículo anterior, pueden existir casos especiales, determinados por la autoridad competente, en los que al momento de otorgar el permiso de uso del espacio público para ejercer el comercio se podrán establecer horarios de comercialización.

Área, altura, y materiales autorizados de las estructuras para el ejercicio del comercio.

Art. 15.- Cada espacio de venta tendrá un área y altura determinada, que la autoridad competente definirá, tomando en consideración la zona autorizada. Dicho espacio deberá ser respetado por el comerciante al cual ha sido asignado y su uso sólo podrá ser destinado para la actividad comercial o el giro comercial autorizado.

No se autorizan espacios públicos cuya forma de protegerlos del sol o la lluvia sea con plásticos, y al momento de solicitar el permiso deberá presentar el plan de diseño y materiales previo a ser autorizado, que puede ser toldo de lona, previamente aprobado en color y dimensiones por la municipalidad, mismo que deberá ser soportado por bases pre construidas de hierro o madera detallada.

Accesos y libre circulación

Art. 16.- En las zonas en las que se autorice el ejercicio del comercio en el espacio público se deberá permitir el fácil acceso a los estacionamientos y zonas de carga y descarga de mercaderías de los locales comerciales privados y municipales, lugares de acceso, rótulos y vitrinas del comercio formal y se deberá permitir la libre circulación peatonal y vehicular. En las aceras deberá dejarse un metro de distancia, como mínimo de área de circulación, vehicular que puede estar o no marcada con líneas delimitadoras.

En las esquinas de las aceras deberá dejarse libre un espacio de al menos dos metros contados a cada lado. No se permitirá el comercio que obstaculice las paradas de buses, tragantes de aguas lluvias,

Registro de comerciantes

Art. 17.- La Municipalidad, a través de la Unidad de Catastro o la Unidad de Registro y Control Tributario, creará y actualizará anualmente un Registro de las personas que ejerzan el comercio en el espacio público, de conformidad a los permisos extendidos por las autoridades competentes.

Obligaciones de los comerciantes

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica que cuente con permiso para ejercer el comercio en el espacio público tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el decoro y estética de los puestos;
- b) Mantener el orden, disciplina y armonía con los demás comerciantes, los transeúntes y compradores;
- c) Conservar sus instrumentos de trabajo y mantener la higiene de los mismos;
- d) Mantener la limpieza permanente de su puesto de venta, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en el espacio público;
- e) Portar personalmente o exhibir en su puesto de venta, el respectivo carnet de autorización municipal;
- f) En el espacio asignado para la venta sólo podrán instalarse estructuras de carácter desmontable. Estas normas son de aplicación permanente durante toda la jornada de trabajo y la autoridad municipal podrá exigir su cumplimiento en todo momento.
- g) Solicitar autorización a la alcaldía, para exhibir productos en las aceras y corredores cuyo negocio principal esté ubicado dentro de la propiedad privada, mismo que deberá respetar las medidas que regula el artículo 10 de la presente Ordenanza.
- h) Cuando se anuncie productos en unidades móviles, y comercio estacionario el sonido máximo permitido será hasta los cincuenta y cinco decibeles.

Se prohíbe el uso del denominado plástico negro y piedras u objetos que obstaculicen el tránsito peatonal o vehicular, para sostener artefactos relacionados al negocio.

Comercio de alimentos

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica a la que se le otorgue permiso para comercializar alimentos en el espacio público, deberá observar además de los otros requisitos establecidos en la presente Ordenanza, las siguientes disposiciones:

- a) Los recipientes en los que se almacenen alimentos deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas de protección adecuada, deberá contar con recipientes para depositar los desechos;
- b) Deberá contar con la certificación de la manipulación de alimentos, extendida por la Unidad de Salud respectiva;

- c) No se autorizará venta de alimentos en un área de dos metros alrededor de tragantes;
- d) Las aguas utilizadas, o aguas grises, deberán ser conducidas directamente a los tragantes, no se permiten sean arrojadas a cielo abierto o en cunetas;
- e) Portar redecilla, y camisa con manga, calzado cerrado.

Prohibiciones de los comerciantes

Art. 20.- Queda prohibido a los comerciantes ubicados en el espacio público municipal:

- a) Ceder, traspasar o vender el permiso otorgado o el puesto de venta autorizado.
- b) La venta, posesión, o consumo, de bebidas alcohólicas.
- c) Construir estructuras permanentes en los sitios o espacios públicos autorizados.
- d) Comercializar productos de dudosa procedencia o de origen delictivo.
- e) Mantener comportamientos contrarios a la moralidad y al orden público.
- f) Verter a cielo abierto aguas servidas,
- g) No exhibir productos fuera de los chalet o lugares cerrados salvo autorización emitida por la Alcaldía.

Art. 21.- El sistema de parqueo de vehículos particulares, así mismo las paradas de pick up, moto taxis, y autobuses estará regulado por medio de la señalización respectiva, y respetando las disposiciones que regule el Plan de Acción para ordenar el comercio y transporte vigente.

El horario autorizado para carga y descarga de materiales y productos que abastecen los negocios que se ubican en el distrito comercial, así mismo aledaño a calles y avenidas preferenciales será en horas nocturnas, pudiendo iniciar desde las seis de la tarde y deberá estar finalizado a más tardar a las seis de la mañana.

Fallecimiento del Titular de un Permiso

Art. 22.- En el caso de fallecimiento del comerciante titular de un permiso, durante el plazo de vigencia del mismo la Municipalidad podrá proporcionar a petición de los beneficiarios del fallecido, permiso provisional que cubrirá el tiempo que falte para el vencimiento del permiso otorgado al titular, Vencido el plazo, el puesto será considerado libre de compromisos particulares y queda a discreción de la municipalidad la suspensión definitiva de seguir ocupando el espacio, o asignarlo a otro comerciante.

Energía Eléctrica para los Puestos comerciales.

Art. 23.- La persona natural o jurídica que tenga asignado un espacio para comercializar en zonas de comercio o de ordenamiento, que requiera instalar medidor de consumo de energía eléctrica podrá solicitar a la Municipalidad a través del Alcalde, la constancia de poseer permiso municipal para comercializar en el espacio público. En dicha constancia se establecerá el tipo de permiso que posee el interesado, el plazo y la clase de zona en que está ubicado, pero será facultad de la empresa distribuidora respectiva la prestación del servicio de energía eléctrica.

**TÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES, ANCIOS RECURSOS****Infracciones**

Art. 24.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves y graves.

Infracciones leves

Art. 25.- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza;
- b) Excederse del espacio asignado para ejercer el comercio;
- c) Realizar modificaciones a los puestos;
- d) Incurrir en mora en el pago de las tasas correspondientes, en un plazo de treinta días.

Infracciones Graves

Art. 26.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Venta de bebidas alcohólicas en el espacio público asignado para ejercer el comercio,
- b) Realizar traspasos del permiso para comercializar en el espacio público;
- c) Realizar riñas con otros comerciantes, sin perjuicio de otras acciones que se puedan tomar;
- d) Faltarle el respeto a la autoridad municipal;
- e) Construir estructuras permanentes en los sitios autorizados para ejercer la actividad comercial en el espacio público;
- f) Promover la explotación sexual de menores;
- g) La reincidencia en tres infracciones leves;
- h) El incumplimiento del respectivo reglamento de las zonas de ordenamiento;
- i) Incumplir lo regulado en el Artículo 20 de la presente Ordenanza Municipal.

Las infracciones a la presente Ordenanza no excluyen de cualquier otro tipo responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar de conformidad a la ley. Para lo cual la Municipalidad podrá denunciarlo ante la Fiscalía General de la República de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

Sanciones

Art. 27.- Las sanciones a las infracciones cometidas a esta Ordenanza, según la gravedad de las mismas,

Las infracciones leves se sancionarán con:

- a) Multa.
- b) Suspensión Temporal del Permiso.
- c)

las infracciones graves se sancionarán con:

- a) Revocación del Permiso.
- b) Clausura del Puesto de Venta.

Servicios comunitarios por aplicación de multas

Art. 28.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Infracción Leve cometida por primera vez.
- b) Infracción Grave cometida por primera vez: se revocará el permiso por un plazo de treinta días más, Multa equivalente a un salario mínimo mensual para el sector comercio, A solicitud de la persona sancionada, podrá permutarse la multa por la prestación de servicios comunitarios; dichos servicios serán contabilizados en horas, las cuales para efecto de asignarles un valor en dinero, serán equivalentes al diez por ciento del salario por cada hora de servicio comunitario prestado. Esta permuta será aprobada por Concejo Municipal, estableciéndose en el documento de aprobación las condiciones y el tipo de servicio comunitario que prestará, cuidando que éste no vaya en menoscabo de la dignidad del infractor. La verificación del cumplimiento del servicio comunitario y de las condiciones establecidas para su realización corresponderá a la unidad de catastro o funcionario delegado en su caso. Si se determinare que el contraventor ha incumplido las condiciones del servicio social establecido por medio de informe que remita la dependencia municipal designada para tal efecto, la municipalidad podrá, por medio de resolución razonada, dejar sin efecto la permuta autorizada y en consecuencia volverá a ser exigible el pago de la multa que originó la permuta, en la cuantía que se hubiere dejado pagar luego del cómputo correspondiente.
- b) Infracción grave por segunda vez, se sancionará con la clausura del puesto de venta, quedando a discreción del Concejo la asignación otro titular después de haber pasado un año de haberse ejecutado la clausura.

Suspensión Temporal del Permiso

Art. 29.- Se sancionará con suspensión temporal del permiso por cometer infracciones leves de la siguiente manera:

- a) Infracción Leve cometida por primera vez: Suspensión de comercializar por tres días;
- b) Infracción Leve cometida por segunda vez: Suspensión de comercializar por cinco días y por la tercera reincidencia se aplicará la sanción que corresponde a las infracciones graves.

Revocación o cancelación del Permiso

Art. 30.- Se revocará o cancelará el permiso para ejercer la actividad comercial en el espacio público en los siguientes casos:

- a) Por utilización del permiso por otra persona que no sea el titular;
- b) Por la enajenación a cualquier título del espacio público asignado;
- c) Por falsedad de cualquier tipo en alguno de los documentos necesarios para la extensión del permiso;
- d) Por contar con local o puesto, en cualquier otro sitio público municipal dentro del municipio o de control municipal;
- e) Por promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y el orden en el espacio público;
- f) Por caer en mora en el pago de la tasa correspondiente al permiso para comercializar en el espacio público, sean éstas continuas o alternas;
- g) Por abandono del puesto asignado por más de 7 días consecutivos sin causa justificada;
- h) Por comprobar que la persona asignada no atiende personalmente el puesto;
- i) Por estar condenado por autoridad judicial competente por cualquier delito.

No renovación del Permiso Municipal

Art. 31.- Al vencer el plazo del permiso otorgado, la Municipalidad, podrá decidir mediante acuerdo razonado, no renovar dicho permiso, si según informe o recomendación del Jefe de la Unidad Tributaria y Catastro o funcionario delegado, en la que conste que el comerciante incurrió en cualquiera de las conductas antes señaladas y sancionadas en la presente Ordenanza.

Clausura del Puesto de Venta

Art. 32.- La Municipalidad, mediante resolución razonada del Jefe del Catastro Municipal o funcionario delegado en su caso, emitida al finalizar el procedimiento sancionatorio respectivo, podrá sancionar con la clausura del puesto de venta, ordenando el desalojo, retiro, desmonte, y resguardo aquellas estructuras, bienes muebles y mercadería, las personas que incurran en los siguientes casos:

- a) Comercializar en Zonas Prohibidas,
- b) Comercializar sin contar con el permiso correspondiente,
- c) Reincidir en el cometimiento de infracciones graves y/o incumplir el Reglamento de zonas de ordenamiento. También se procederá a clausurar el puesto de venta, en los casos de Revocación o Cancelación de Permiso y No Renovación del mismo; para lo cual deberá ordenarse dicha clausura en la resolución respectiva.

Procedimiento Sancionatorio

Art. 33.- La autoridad competente para sancionar toda actuación que contravenga la presente Ordenanza, será el Jefe del Catastro Tributario Municipal o funcionario delegado, de conformidad al Art. 3 de la presente Ordenanza; quienes pueden iniciar el procedimiento sancionatorio de oficio, por denuncia de particulares o de cualquier funcionario o empleado municipal. El procedimiento sancionatorio es el siguiente:

- a) El funcionario competente, realizará una inspección en el lugar de comercio acompañado por miembros del Cuerpo de Agentes Municipales de Osicala, para verificar que se realiza la actividad de comercializar violentando esta Ordenanza o el Reglamento de zonas de ordenamiento respectivo.
- b) De dicha inspección se levantará acta, en la que conste falta que se está atribuyendo. Dicha acta será notificada en legal forma al presunto infractor, para que haga uso de su derecho de defensa y presente prueba de descargo o el permiso correspondiente en un plazo perentorio de CINCO días hábiles posteriores al de la respectiva notificación.
- c) Transcurrido este periodo, si el presunto infractor no comparece o no presenta prueba de descargo o permiso solicitado, el funcionario resolverá razonadamente dentro de los TRES días hábiles siguientes.

- d) Si se comprueba la infracción, se impondrá la sanción respectiva, y se le prevendrá que se retire voluntariamente en un plazo de DOS días calendario.
- e) Vencido dicho plazo, el funcionario competente ordenará la Clausura del Puesto de Venta y ordenando el desalojo, retiro, desmonte, y resguardo aquellas estructuras, bienes muebles y mercadería.
- f) El procedimiento anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los infractores.

Ejecución de la clausura de Puestos

Art. 34.- Cuando se ordene la clausura de un puesto de venta de conformidad al procedimiento antes señalado, dicha orden, será ejecutada por el Cuerpo de Agentes Municipales de Osicala, vigilantes, personal operativo para el desmontaje y Policía Nacional Civil, bajo la coordinación del Funcionario municipal competente, quienes deberán levantar acta de todo lo actuado; para lo cual se harán acompañar de personal del Departamento Jurídico o Asesoría Legal de la Municipalidad. El funcionario municipal sancionador será el responsable del resguardo o custodia de aquellas estructuras, bienes muebles y mercaderías decomisadas. Las cuales podrán ser recuperadas por su propietario, solicitándolas a dicho funcionario, comprobando su titularidad, y serán devueltas a su legítimo propietario, previo pago de los gastos de traslado y bodegaje en que se haya incurrido, los cuales correrán por cuenta del contraventor.

Recursos

Art. 35.- De toda resolución emitida por la autoridad competente, se admitirá recurso de Apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles, siguientes a su notificación, procediéndose a su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el Art.137 del Código Municipal.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Disposición derogatoria

Art. 36.- Queda derogado cualquier instrumento jurídico aprobado por Concejos Municipales anteriores, que regulen el ordenamiento del comercio de la ciudad de Osicala.

Aplicación Supletoria

Art. 37.- Para lo no regulado en la presente Ordenanza se aplicará lo establecido en el Código Municipal, en la Ley General Tributaria Municipal, Ley de Impuestos Municipales de Osicala en el momento que esté vigente, Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, Tarifa Especial de Arbitrios de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán y más normativa aplicable.

Vigencia

Art. 38.- Esta Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Osicala, a los once días del mes mayo año dos mil diecinueve.

LIC. CÉDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. SANTOS EVELÉ GARCÍA GUEVARA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CELIA YANETH AMAYA DE DÍAZ,
PRIMERA REGIDORA.

TÉC. IC. EDWIN JOSUÉ ROMERO MÉNDEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

LUIS ALCIDES HERNÁNDEZ MÉNDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. ELÍAS ISAÍ VÁSQUEZ ARGUETA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS
SECRETARIO MUNICIPAL.